

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2022-3828 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en relación al suelo productivo del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.*

Con fecha 1 de diciembre de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la modificación puntual de las NN.SS de Santa María de Cayón, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles

de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de la presente modificación es reconsiderar la ubicación del suelo productivo de Santa María de Cayón una vez se muestre la inviabilidad de desarrollo del único sector productivo del municipio además de su falta de adecuación al modelo territorial propuesto en las normas. Para ello se fijan tres objetivos principales: Por una parte, analizar el suelo productivo actual y posibilidades de reubicación a través de un estudio de alternativas. Se realiza posteriormente un estudio de las condiciones del nuevo suelo productivo de la ubicación seleccionada a través de un análisis de alternativas. Y por último se analizan las condiciones del suelo productivo desclasificado.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de las NN. SS de Santa María de Cayón, se inicia el 1 de diciembre de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 20 de enero de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la referida modificación de las NN.SS en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Promotor de la modificación. El promotor de la modificación de las NN. SS es el Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Planeamiento vigente y antecedentes. La figura de planeamiento vigente en el municipio de Santa María de Cayón son las NN. SS aprobadas definitivamente en fecha 10 de octubre de 1986 (BOC de 20 de enero de 1987).

Objeto. El objeto de la modificación es reconsiderar la ubicación del suelo productivo de Santa María de Cayón una vez se muestre la inviabilidad de desarrollo del único sector productivo del municipio además de su falta de adecuación al modelo territorial propuesto en las normas. Para ello se clasifica como urbanizable industrial una bolsa de suelo y se desclasifica una bolsa de suelo urbanizable industrial existente en base a la inundabilidad del ámbito.

Situación de partida y análisis de alternativas. El planeamiento municipal vigente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión de fecha 10 de noviembre de 1986, desde cuya aprobación han transcurrido más de 30 años. La definición de su modelo territorial viene

descrita en la Memoria de las Normas, existiendo una primera fase de diagnóstico o definición de la situación municipal en el momento de elaboración de las Normas, el establecimiento de unos criterios y objetivos en atención a dicho diagnóstico inicial, para establecer las necesidades municipales, y finalmente el modelo territorial. La regulación normativa se establece en las ordenanzas, las cuales fueron objeto de modificación puntual tras la aprobación de las Normas Subsidiarias, publicándose en el BOC nº 25 de 4 de febrero de 1987. El contenido de la normativa en relación al suelo industrial es principalmente la ordenanza de zona UI y la definición de los parámetros del sector UB-I. En la planimetría de las Normas Subsidiarias, solamente se reconocen dos zonas de suelo industrial en todo el término municipal. Una en suelo urbano correspondiente a la fábrica Nestlé en La Penilla, y otra correspondiente al sector de suelo urbanizable industrial en Sarón de unos 78.370 m² de superficie (medición resultante de la transcripción del pdf a la base catastral el autocad). La Memoria de las Normas Subsidiarias, que es el documento que tiene que explicar el modelo de ordenación propuesto, explica que la zona industrial principal del municipio es la Nestlé, habiendo ausencia de un tejido de industria pequeña o mediana y de un formato de empresa auxiliar a la fábrica. Pese a ello, el Plan prevé un sector de suelo urbanizable a las afueras de Sarón y no establece ninguna zona de posible ampliación de la Nestlé. Sin perjuicio de lo anterior, y pese al transcurso de varias décadas, las advertencias y diagnóstico de las Normas Subsidiarias se mantienen vigente, puesto que: La Nestlé sigue en funcionamiento y con actividad creciente, la fábrica sigue constituyendo la práctica totalidad del tejido productivo del municipio, sigue sin haberse creado pequeña y mediana industria, ni industrial auxiliar a la Nestlé, no se contempló el área de crecimiento de la Nestlé que se pretendía. cabe poner de manifiesto que el sector de suelo urbanizable dispuesto en las Normas Subsidiarias y situado a las afueras del núcleo de Sarón ha quedado determinado en el estudio anterior como "no apto", en concreto por tratarse de suelos inundables. Además, gran parte de su suelo se ha visto ocupado por la autovía A-8.

Estudio de alternativas para la posible reubicación del suelo productivo. La sistemática para seleccionar las alternativas objeto de estudio se basa en los principios de ordenación territorial, partiendo de un mapa de negativos, en el cual, en atención a algunas variables que se consideran limitativas de la capacidad de acogida de los suelos para el uso productivo resultan los terrenos que podrían llegar a ser aptos. Dada la estructura del municipio de Santa María de Cayón se ha partido de las siguientes variables básicas. Vegetación: se han determinado como no aptas las zonas boscosas densas. Espacios edificados: se han determinado como no aptos las zonas ya edificadas (no existiendo zonas urbanas de cierto tamaño con posibilidades de regeneración urbanística a través del cambio de uso), Inundabilidad: se han determinado como no aptas las zonas inundables. Pendientes: se han determinado como no aptas las zonas con más de un 20% de pendiente. Accesibilidad: al tratarse del establecimiento de usos productivos, se han establecido como no aptas aquellos suelos situados a más de 1 km de las carreteras principales que atraviesan el municipio, la autovía A-8 y la carretera nacional 634.

Descripción de alternativas: De las zonas aptas resultantes del mapa de negativos se van a seleccionar aquellas con un tamaño suficiente para el desarrollo de un suelo urbanizable productivo, teniendo en cuenta que la superficie neta resultante puede ser de en torno a un 60% del suelo total del sector una vez descontado viales, espacios libres y aparcamientos públicos.

ALTERNATIVA 1 ERMITA SAN MIGUEL. Pueblo La Penilla. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero. Descripción general y accesibilidad: Planicie en lo alto de una elevación al Norte de La Penilla, sin acceso rodado cualificado. Afecciones al patrimonio edificado: Algunas edificaciones vinculadas al uso agropecuario; proximidad de la Ermita de San Miguel. Afecciones sectoriales: Entorno de protección del BIL de la Ermita de San Miguel de Carceña. Riesgo incendios extrema.

ALTERNATIVA 2 SARÓN NORTE. Pueblo Sarón. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero / Suelo no urbanizable no protegido. Descripción general y accesibilidad: Terrenos situados al Norte de la autovía, con posible acceso desde la glorieta de la CA-42 que conecta con el ramal de la A-8; ascendentes en dirección Norte con cierta pendiente. Afecciones al patrimonio edificado: Edificaciones vinculadas al uso agropecuario y algunas viviendas unifamiliares; destaca la presencia de una antigua actividad pro-

ductiva de bastante tamaño –parcela de más de 7.000 m²–, ya en ruina, que tiene en pie una chimenea, parece ser que perteneciente a una antigua fábrica de ladrillos "La Tejera" de Sarón. Afecciones sectoriales: Servidumbres A-8.

ALTERNATIVA 3 SARÓN ESTE. Pueblo Sarón. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable no protegido. Descripción general y accesibilidad: Terrenos llanos situados al Sur de la autovía, con acceso a ésta por la glorieta situada 500 m al Este. Afecciones al patrimonio edificado: Algunas viviendas unifamiliares. Afecciones sectoriales: Servidumbres A-8.

ALTERNATIVA 4 SARÓN OESTE. Pueblo Sarón. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable no protegido y Suelo

urbanizable residencial (principalmente) Descripción general y accesibilidad: Terrenos de expansión natural de Sarón,

con bastante edificación dispersa. La comunicación con la A-8 se realizaría por la glorieta de Sobrazo atravesando el casco urbano. Afecciones al patrimonio edificado: Bastantes construcciones de diversas tipologías. Afecciones sectoriales: Servidumbres A-8.

ALTERNATIVA 5 SARÓN SUR. Pueblo Sarón. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y

Ganadero. Descripción general y accesibilidad: Mieses con bastante fragmentación parcelaria y sensiblemente llanas. La comunicación con la A-8 se realizaría por la glorieta de Sobrazo. Afecciones al patrimonio edificado: Construcciones unifamiliares dispersas en los bordes de los caminos.

ALTERNATIVA 6 LA ENCINA. Pueblo La Encina. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero. Descripción general y accesibilidad: Mieses llanas. La comunicación con la A-8 se realizaría a través de calles locales de poca entidad. Afecciones al patrimonio edificado: Construcciones unifamiliares dispersas en los bordes de los caminos con cierta fusión en los ejes La Encina-La Abadilla. Cementerio y tanatorio. Afecciones sectoriales: Servidumbres del cementerio.

ALTERNATIVA 7 ARGOMILLA ESTE. Pueblo Argomilla. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero / Suelo no urbanizable no protegido. Descripción general y accesibilidad: Terrenos llanos. La comunicación con la A-8 se realizaría a través de Argomilla por el enlace de la autovía, atravesando la zona urbana. Afecciones al patrimonio edificado: Construcciones unifamiliares dispersas en los bordes de la CA-610 que une Argomilla con Santa María de Cayón.

ALTERNATIVA 8 ARGOMILLA OESTE. Pueblo Argomilla. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero / Suelo no urbanizable no protegido. Descripción general y accesibilidad: De Argomilla al Barrio Las Ventas son terrenos llanos con poco fondo a pie de la CA-610. Del Barrio Las Ventas hacia San Román son suelos con desniveles variables resultantes probablemente de procesos geomorfológicos. El acceso se realiza a través de la CA-610, que enlaza con la A-8 en Argomilla, atravesándose el núcleo urbano para llegar al Sector. Afecciones al patrimonio edificado: Construcciones unifamiliares dispersas en los bordes de la CA-610 que une Argomilla con San Román y en la periferia del Barrio Las Ventas. Afecciones sectoriales: Proximidad del entorno de protección del BIL Palacio de Ceballos

ALTERNATIVA 9 LA PENILLA SUR. Pueblo La Penilla. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero. Descripción general y accesibilidad: Terrenos llanos, con acceso directo por el Sur desde el enlace de la A-8 a través de la CA-611, sin necesidad de atravesar núcleos residenciales. Afecciones al patrimonio edificado: Algunas construcciones unifamiliares vinculadas a los usos agropecuarios dispersas. Afecciones sectoriales: Servidumbre A-8 y Zona de Policía de aguas.

ALTERNATIVA 10 LA PENILLA NORTE. Pueblo La Penilla. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable no protegido Descripción general y accesibilidad: Terrenos llanos, situados en la trasera de edificaciones a borde de caminos. Accesibilidad desde la autovía limitada al tener que atravesarse el núcleo de La Penilla a través de calles de poca sección insertas en el núcleo residencial. Afecciones al patrimonio edificado: Prácticamente sin construcciones.

ALTERNATIVA 11 SAN ROMÁN. Pueblo San Román. Clasificación de suelo (SIUCAN): Suelo no urbanizable de interés agrícola y ganadero / Suelo no urbanizable no protegido. Descripción general y accesibilidad: Terrenos sensiblemente llanos ubicado en un entorno de marcado carácter rural. Su acceso se realiza desde la CA-610 a través de calles de poca sección insertas en núcleos residenciales. Afecciones al patrimonio edificado: Prácticamente sin construcciones.

Selección de alternativas. Descritas las posibles alternativas se procede a comparar las mismas. Para ello se van a valorar los siguientes parámetros que se consideran especialmente relevantes para la determinación del suelo productivo: - Accesibilidad: valorando que haya un buen acceso desde la A-8 y que para alcanzar los terrenos productivos no haya que atravesar núcleos de población, experiencia negativa que el Ayuntamiento ya ha tenido en La Penilla. Coherencia con el modelo territorial de las Normas Subsidiarias: promover la posible ampliación de la Nestlé, posibilitando un amplio espectro de empresas (Nestlé, empresas auxiliares, PYMEs) - Ausencia de condicionantes sectoriales: evitando zonas protegidas o preservadas por inundabilidad, patrimonio cultural, etc, así como afecciones relevantes al patrimonio edificado. En relación con la clasificación del suelo entre suelo rústico de protección ordinaria o de especial protección hay que tener en cuenta que las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón son del año 1986 y que por lo tanto se redactaron en el contexto de la Ley del Suelo de 1975 (RD 1346/1976). La ley de 1976, así como la de 1956, consideran el suelo rústico (o no urbanizable) como el "resto", como el suelo que no es necesario utilizar en la planificación urbanística, si bien en la Ley de 1976 se introduce en su artículo 80 la idea de la protección de determinados suelos rústicos, conformándose las categorías de suelo rústico de protección ordinaria y de especial protección: (b) Los espacios que el Plan determine para otorgarles una especial protección, a los efectos de esta ley, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos históricos o culturales o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico. Esta protección sin embargo se reduce a que «no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza», ya que no se especifican ni se mencionan mayores limitaciones que las ya expuestas para el suelo urbanizable no programado.

Es decir, en la Ley de 1976 no había un suelo rústico especialmente protegido "cualificado" si no una distinción entre los suelos que se preservaban de la transformación urbanística porque no eran necesarios o porque además de no ser necesarios tenían alguna cualidad agrícola, forestal, ganadera, etc. Por ello el suelo rústico de especial protección de Santa María de Cayón además de incluir zonas boscosas, incluye gran parte de las mieses localizadas entorno a los núcleos de población, puesto que éstas eran los entornos aptos para el cultivo tradicionalmente. A este respecto las Normas dicen que categorías de suelo no urbanizable se regulan en las mismas, pero no hay una descripción en la memoria de cuales son o porque se incluyen en una u otra categoría, lo cual es acorde al contexto legislativo en el que se formularon las normas, donde el suelo no urbanizable era un suelo totalmente residual para la planificación. Fue con la Ley L6/1998, con la que el estatus del suelo no urbanizable cambia de forma radical, pasando de ser un suelo residual a tener que ser un suelo preservado motivadamente que en atención a sus valores podía condicionar su desarrollo urbanístico. Es por ello, por lo que a los efectos de la selección de alternativas no va a tener un peso específico que se trate de suelo no urbanizable no protegido o de un suelo urbanizable de interés agrícola y ganadero, si bien si se tendrá en cuenta las posibles afecciones sectoriales por las que un suelo deba ser preservado. Con todo ello, en el siguiente cuadro se sintetiza la selección entre las alternativas estudiadas en base a los tres criterios descritos, y teniendo en cuenta que las alternativas provienen de un mapa de negativos, es decir, que previamente se han aplicado y cribado muchos otros parámetros de aptitud del suelo. Para cada alternativa se considera la bondad de cada criterio con los siguientes códigos: B= bueno (buena accesibilidad; correcta coherencia; ausencia de afecciones) M= malo (mala accesibilidad, incoherencia, afecciones) N= neutro (cuando está en una situación intermedia de los baremos anteriores) Se procede a resumir la valoración en forma de tabla, aportando los comentarios que se consideran oportunos, si bien la mayor parte de la valoración deriva de forma automática de las tablas de descripción de alternativas: B= bueno (buena accesibilidad; correcta coherencia; ausencia de afecciones) M= malo (mala accesibilidad, incoherencia, afecciones) N= neutro (cuando está en una situación intermedia

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

de los baremos anteriores) Se procede a resumir la valoración en forma de tabla, aportando los comentarios que se consideran oportunos, si bien la mayor parte de la valoración deriva de forma automática de las tablas de descripción de alternativas:

CUADRO DE SELECCIÓN DE ALTERANTIVAS			
	ACCESIBILIDAD	COHERENCIA MODELO	AFECCIONES
ALTERANTIVA 1. ERMITA DE SAN MIGUEL	M (sin acceso cualificado, ni facilidades para ello)	M (desligado del tejido productivo y aislado)	M (cultura, incendios)
ALTERANTIVA 2. SARÓN NORTE	N (sin acceso desde la A-8, pero con posibilidad física de conseguirlo)	N (reutiliza suelos productivos; no amplía el tejido productivo)	N (A-8, bastantes edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 3. SARÓN ESTE	B (acceso directo sin pasar por núcleos de población)	N (no amplía tejido productivo)	B (A-8, pocas edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 4. SARÓN OESTE	M (accesibilidad a través de casco urbano)	M (reserva de suelo urbanizable residencial)	M (A-8, muchas edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 5. SARÓN SUR	N (sin acceso desde la A-8, pero con posibilidad física de conseguirlo)	N (no amplía tejido productivo)	N (A-8, bastantes edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 6. LA ENCINA	M (sin acceso cualificado, ni facilidades para ello)	N (no amplía tejido productivo)	N (cementeros, bastantes construcciones aisladas)
ALTERANTIVA 7. ARGOMILLA ESTA	M (accesibilidad a través de casco urbano)	N (no amplía tejido productivo)	M (A-8, muchas edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 8. ARGOMILLA OESTE	M (accesibilidad a través de casco urbano)	N (no amplía tejido productivo)	M (proximidad BIL, topografía, bastantes edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 9. LA PENILLA SUR	B (acceso directo sin pasar por núcleos de población)	B (amplía el tejido productivo)	B (A-8, policía aguas, pocas edificaciones aisladas)
ALTERANTIVA 10. LA PENILLA NORTE	M (accesibilidad a través de casco urbano)	B (no amplía tejido productivo, pero queda muy próximo)	B (sin afecciones, sin edificaciones)
ALTERANTIVA 11. SAN ROMÁN	M (sin acceso cualificado, ni facilidades para ello)	M (espacios rurales desligados de la actividad principal)	B (sin afecciones, sin edificaciones)

En base a lo anterior, la alternativa seleccionada es la Alternativa 9. La Penilla Sur. La alternativa anterior se selecciona a efectos de localización, debiendo establecerse, una vez elegido el emplazamiento, un nuevo proceso de selección de alternativas para la definición del sector de suelo productivo y el establecimiento de sus parámetros de ordenación.

Condiciones del nuevo suelo productivo en el emplazamiento seleccionado. Estudio de alternativas. El punto de partida para la definición del suelo productivo es la ubicación previamente seleccionada y la ordenanza de suelo urbanizable industrial UB-I: "b) NORMAS PARA EL SUELO UB - I 1. Ámbito de aplicación: - Será de aplicación en el suelo denominado UB-I 2. Definición: - Se aplica a las zonas destinadas a naves industriales aisladas o entre medianeras. 3. Fachada mínima: 10 metros. 4. Parcela Mínima: - 300 metros. 5. Alineaciones: - Líneas de fachada obligatoria definida por retiro a viales y colindantes. 6. Altura máxima: - 9,50 metros. 7. Edificabilidad: - Será de 1,5 m²/m² de superficie neta del sector. 8. Usos: - Están prohibidos los usos residenciales. únicamente se permitirá una vivienda unifamiliar por industria, cuando se justifique."

CVE-2022-3828

Criterios para la definición del sector. Para la definición del sector y sus parámetros reguladores, se han establecido una serie de criterios de la política municipal y otros técnicos, que deben servir de base en la elaboración del planeamiento tal y como promueve el artículo 66 de la Ley del Suelo: A.- Ampliación física de la Nestlé: Conforme al modelo territorial de las Normas Subsidiarias, el nuevo sector debe posibilitar la ampliación de la fábrica de la Nestlé así como poder acoger empresas auxiliares de la misma o PYMEs, aprovechando las sinergias que se puedan generar entorno a la factoría. Tal ampliación se considera razonable a medio plazo, por lo que queda reforzada la necesidad de crecimiento del suelo productivo, más aún cuando en atención a los tiempos de los desarrollos urbanísticos es necesario adelantarse a las necesidades latentes. A este respecto cabe destacar el papel de la fábrica de la Nestlé de la Penilla en el desarrollo de la comarca. Fundada en 1905, la fábrica no solamente ha dado empleo directo a una parte muy importante de los vecinos de Santa María de Cayón y de sus municipios más próximos, sino que ha sido un sustento importante de otros oficios, como los ganaderos o transportistas. Es decir, la Nestlé ha coadyuvado de forma muy importante a que haya empleo en Santa María de Cayón, de forma directa o indirectamente, consiguiendo con ello fijar la población municipal. Además, a día de hoy, la Nestlé es para Santa María de Cayón no solamente su principal motor económico y de empleo, sino un símbolo identitario de la localidad, que la ha llevado por todo el mundo. Dada la antigüedad de las Normas Subsidiarias, la nueva delimitación debe ajustarse a la realidad, sobre todo en las situaciones de borde de los terrenos urbanos donde puede haber discordancias con la realidad física, teniendo especial incidencia en los límites Oeste de la fábrica de la Nestlé. Por ello se establece el límite Este del nuevo sector en la actual valla de la fábrica la Nestlé, quedando regularizado con ello el suelo urbano consolidado por la industria. Si bien no se tiene conocimiento de la demanda de suelo productivo que pueda haber retenida en el municipio, se estima para la Nestlé un potencial de crecimiento a medio plazo del 25% para el aumento de capacidad productiva y servicios. Teniendo en cuenta que la actual fábrica tiene unos 100.000 m² de superficie, solamente vinculado a esta actividad se podría pensar en unos 25.000 m² más de parcela neta de suelo productivo. Teniendo en cuenta que además se quiere abrir la zona productiva a empresas auxiliares y PYMEs, se estima que serían necesarios unos 30.000 - 35.000 m² de parcelas netas. Y, teniendo en cuenta que en torno a un 60% del suelo total del sector queda como suelo neto una vez descontados viales, espacios libres y aparcamientos, se considera que el dimensionamiento que se considera adecuado para el sector es de unos 50.000 - 58.000 m² de superficie total. El Ayuntamiento de Santa María de Cayón ha soportado durante muchos años una fuerte intensidad de tráfico de vehículos pesados en el núcleo urbano de La Penilla. Esta experiencia lleva a la decisión de que el tráfico de las nuevas zonas productivas debe interferir lo menos posible en las zonas residenciales, siendo conveniente también reorganización de los accesos de la Nestlé liberando progresivamente el centro de La Penilla del tráfico de pesados. Por ello, hay que potenciar el acceso desde el enlace de la A-8 situado al Sur de la fábrica, al otro lado del río, y el vial público perimetral por el sur a la Nestlé. Como premisa municipal figura la de no afectar viviendas existentes, vinculadas generalmente al medio rural, y por lo tanto ubicadas de forma coherente con la idiosincrasia de la localidad. Se considera conveniente revisar la ordenanza del suelo productivo con dos finalidades. Por un lado, se busca una ordenanza muy flexible que permita el desarrollo productivo de la fábrica, las empresas auxiliares y/o las PYMEs con facilidad. A estos efectos, hay que prestar especial atención a la edificabilidad y ocupación, a los retranqueos, a la distancia entre edificios, y a las alturas.

Alternativas gráficas al sector: Se plantean las siguientes tres alternativas para la definición del sector. Las alternativas se describen a continuación, siendo todas ellas "alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables" tal y como quedan descritas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Alternativa 1 del sector: Estrategia de crecimiento: crecer desde el límite de la fábrica hacia el oeste, apoyándose en la escasa red de caminos existentes y buscando la conectividad del sector con la CN-634 cerrando la trama viaria del suelo productivo. Descripción: Se propone un sector de unos 56.780 m² de superficie, formado por una bolsa de suelo compacta y un apéndice hacia el norte que permitiría la construcción de una calle que conectará el vial colindante con el río y la carretera nacional, mediante una actuación asistemática de unos

1.115 m2 de superficie. Con ello se posibilitará el tráfico circular del suelo productivo (Nestlé + suelo urbanizable), lo cual redundará en la articulación de la trama urbana independiente de la regulación que del tráfico pesado pueda realizarse mediante ordenanza municipal u otros mecanismos. Ventajas: Se consigue articular la vialidad completa mediante trazados circulares de doble sentido de circulación. Se permite la obtención de parcelas netas que sirvan o bien de ampliación de la Nestlé o bien se puedan parcelar con acceso desde la nueva trama viaria para acoger otros usos productivos independientes. Desventajas: En ausencia de regulación específica o de control posterior, se puede acentuar la salida o entrada de vehículos pesados por la zona residencial de la Penilla. La conexión del vial de nueva apertura en dirección norte con la carretera nacional involucra suelos urbanos de uso residencial, que, si bien no afectan construcciones, deberían ser obtenidos por actuaciones asistemáticas (expropiación) lo cual dificulta la gestión urbanística del suelo urbanizable. El nuevo vial atravesaría la vía verde recientemente construida, con tráfico ligero y previsiblemente con pesados.

Alternativa 2 del sector: Estrategia de crecimiento: Crecer desde el límite de la fábrica hacia el Oeste cerrando la trama viaria del suelo productivo, y sin incluir el entorno en el que se ubican las viviendas preexistentes Descripción: Se propone un sector de unos 50.844 m2 de superficie, formado por una bolsa de suelo compacta y un apéndice hacia el Norte que permitiría la construcción de una calle que conectara el vial colindante con el río con la vía verde, y con la nacional mediante una actuación asistemática en suelo urbano de unos 1.114 m2 de superficie. Con ello se posibilitaría el tráfico circular al conjunto de suelo productivo (Nestlé + suelo urbanizable), lo cual redundará en la articulación de la trama urbana independiente de la regulación que del tráfico pesado pueda realizarse mediante ordenanza municipal u otros mecanismos. Ventajas: No se afecta a las viviendas existentes ni a su entorno más inmediato se consigue articular la vialidad completa mediante trazados circulares de doble sentido de circulación se permite la obtención de parcelas netas que sirvan o bien de ampliación de la Nestlé o bien se puedan parcelar con acceso desde la nueva trama viaria para acoger otros usos productivos independientes Desventajas: La conexión del vial de nueva apertura en dirección Norte con la carretera nacional involucra suelos urbanos de uso residencial, que, si bien no afectan construcciones, deberían ser obtenidos por actuaciones asistemáticas (expropiación) lo cual dificulta la gestión urbanística. En ausencia de regulación específica o de control posterior, se puede acentuar la salida o entrada de vehículos pesados por la zona residencial de La Penilla. El nuevo vial atravesaría la vía verde recientemente construida, con tráfico ligero y previsiblemente con pesados.

Alternativa 3 del sector: Estrategia de crecimiento: Crecer desde el límite de la fábrica hacia el Suroeste reduciendo afecciones y separando el suelo productivo de las zonas residenciales. Descripción: Se propone un sector de unos 56.228 m2 de superficie, cuya conectividad se realizaría exclusivamente a través del vial que enlaza con la A-8 por la margen Norte del río; o en caso de ampliación de la Nestlé a través de su circulación interior. Ventajas: No se afecta a las viviendas existentes ni a su entorno más inmediato. Se permite la obtención de parcelas netas que sirvan o bien de ampliación de la Nestlé o bien se puedan parcelar con acceso desde la nueva trama viaria para acoger otros usos productivos independientes.

Desventajas: El nuevo suelo productivo queda con un único punto de acceso desde el suelo urbano, salvo en el caso de que las nuevas parcelas netas se incorporaran a la estructura de la fábrica Nestlé.

Las alternativas anteriores se someten a comparación en atención a los criterios municipales expuestos en el apartado 1.9, y se incluye la valoración ambiental del DAE: Para cada alternativa se considera la bondad de cada criterio con los siguientes códigos: B= bueno M= malo N = neutro.

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

CUADRO DE SELECCIÓN DE ALTERANTIVAS			
	ALTERANTIVA 1	ALTERANTIVA 2	ALTERANTIVA 3
AMPLIACIÓN FÍSICA NESTLE	B	B	B
ADECUACIÓN A LA REALIDAD EN SITUACIONES DE BORDE	B	B	B
DIMENSIONAMIENTO 50.000-58.000 M2	B	B	B
VIALIDAD (PESADOS FUERA DE ZONAS RESIDENCIALES)	M	M	B
RESPECTO VIVIENDAS	M	B	B
VALORACIÓN AMBIENTAL	M	M	B

La alternativa seleccionada es la alternativa 3.

Análisis de los parámetros del sector: Los parámetros del nuevo sector, según la alternativa seleccionada podrían ser los de la ordenanza UB-I, si bien, el criterio municipal de hacer una regulación flexible, unida a las directrices del artículo 32 y 35 de la Ley del Suelo de Cantabria, y en el conocimiento del sector productivo, llevan a valorar cada uno de los parámetros de la ordenanza. Con todo ello, las determinaciones de las Normas Subsidiarias para el sector de suelo urbanizable quedarían del modo siguiente: "b) NORMAS PARA EL SECTOR UB - I

1. Ámbito de aplicación: Será de aplicación en el sector denominado UB-I.
2. Edificabilidad: Será de 0,5 m2/m2 de superficie sector.
3. Ocupación: La ocupación por construcciones no superará los 2/3 de la superficie del sector.
4. Uso predominante: Industrial.
5. Tipología edificatoria: Aislada, pareada o adosada; con las mayores precisiones que establezca el Plan Parcial.
6. Aprovechamiento: 0,5 ua/m2.
7. Esquema de las redes de comunicación y de servicios: Las redes de comunicación y servicios deben proveerse desde el vial público de acceso situado en la margen Norte del río.
8. Cesiones: Espacios libres públicos mínimos: 5.623 m2, Plazas de aparcamiento públicas mínimas: 282.
9. Sistema de actuación: Compensación.
10. Otros condicionantes: a. Se incluirán pantallas vegetales de protección al entorno, b. El tejo (*Taxus baccata*) existente formará parte de la futura ordenación del plan parcial. Si no fuese posible será trasplantado a una de las futuras zonas verdes a definir. c. Se efectuará un análisis concreto de los ejemplares arbóreos existentes a la hora de redactar el plan parcial para su valoración. Dependiendo de dicha valoración, formarán parte de los futuros espacios libres o en su caso, serán trasplantados. d. Se eliminará toda clase de planta invasora (*Cor-taderia selloana*), existente actualmente. e. Se establecerá un corredor verde que englobe el curso y la orilla del río Pisueña. f. Se recogerá toda la capa edáfica afectada por el futuro plan parcial, que posteriormente se reutilizará para las labores de recuperación ambiental. En el caso de que haya sobrantes, estos se cederán al Ayuntamiento de Santa María de Cayón para que sean utilizados en la mejora de los espacios verdes del municipio. g. Se realizará un estudio acústico detallado con el objetivo de establecer sobre el ámbito de estudio la afección sonora proveniente tanto de la autovía A-8 como de la fábrica de la Nestlé y valorar el cumplimiento normativo para las actividades previstas a desarrollar h. Se proyectará un carril bici dentro del sector que conecte con el carril bici ya existente al norte del ámbito.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

4.2.1. Presentación, autores del proyecto y capacidad técnica, introducción, antecedentes y objetivos de la planificación.

Bajo estos epígrafes se expone el equipo redactor del documento ambiental, se realiza una introducción y se citan los objetivos de la modificación reseñados en los epígrafes anteriores.

4.2.2. Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables.

El alcance y contenido ha quedado reflejado en el apartado 4.1 borrador del plan o programa, en cuanto a las alternativas de localización El Documento urbanístico que acompaña al presente Estudio Ambiental Estratégico establece una serie de localizaciones previas encaminadas a la localización de diferentes ubicaciones posibles para la definición de un nuevo espacio productivo en el municipio de Santa María de Cayón. Para el establecimiento de las alternativas previas, ya se han puesto en liza diferentes variables ambientales que determinan la inadecuación de ciertos espacios para la ubicación de nuevos espacios productivos. Estas variables ambientales son: - Vegetación. Existencia o no de cualquier masa arbolada. - Hidrología y riesgos naturales. Se han excluido todos aquellos espacios proclives a ser inundables. - Orografía y pendientes: Todos aquellos espacios con una topografía que supere el 20% de pendiente se han excluido del proceso de selección. A su vez, se han considerado otras variables, no ambientales, para establecer 11 alternativas donde se podría establecer un nuevo espacio productivo, una vez descartadas los ámbitos en los cuales, por diversos motivos, no es óptimo la consideración de espacios productivos. De esta manera, se define un estudio previo de zonas aptas o no aptas para la posible ubicación de los espacios productivos descritos. Los espacios delimitados como aptos para la acogida de espacios productivos se encuentran relacionados y cercanos tanto a la A-8 como a la N-634 excluyendo la mayoría del territorio municipal que se encuentra caracterizado por disponer de un territorio de características y paisaje más rural o tradicional en cuanto usos del suelo. Los espacios establecidos como alternativas se vislumbran en disposiciones más urbanas, más transformadas antrópicamente, tanto por usos del suelo como por infraestructuras y por tanto, más proclives a introducir este tipo de uso del suelo (productivo) en sus dinámicas paisajísticas y estructurales. Las 11 alternativas han sido descritas en el apartado 4.1 borrador del plan o programa, las variables del medio consideradas para cada una de las alternativas se reflejan en el siguiente cuadro.

ALTERNATIVAS	LOCALIZACIÓN	VARIABLES DEL MEDIO CONSIDERADAS								
		Geología y geomorfología	Edafología	Hidrología	Vegetación y Fauna	Paisaje	ENP	Patrimonio	Ruido	Riesgos Naturales
1	Ermita San Miguel	X	✓	✓	○	X	✓	X	✓	X
2	Sarón Norte	X	○	X	X	X	✓	✓	X	✓
3	Sarón Este	X	X	✓	X	X	✓	✓	X	✓
4	Sarón Oeste	X	X	X	✓	X	✓	✓	X	✓
5	Sarón Sur	X	X	X	X	X	✓	✓	✓	X
6	La Encina	✓	X	X	✓	X	○	✓	✓	X
7	Argomilla Este	X	X	○	✓	X	○	○	✓	X
8	Argomilla Oeste	○	X	X	X	X	✓	X	✓	X
9	La Penilla Sur	✓	X	X	✓	X	○	✓	X	✓
10	La Penilla Norte	X	X	✓	X	X	✓	✓	○	○
11	San Román	X	✓	X	X	X	○	✓	✓	✓

Tabla 2. Variables ambientales consideradas en las alternativas establecidas por el Documento Urbanístico.

Se realiza a continuación, un resumen y caracterización básica de las variables consideradas para cada una de las alternativas. Alternativa 1 – Procesos geomorfológicos de deslizamientos de ladera; afección al perímetro de protección del BIL Ermita de San Miguel de Carceña (Paisaje y Patrimonio); afección a vegetación y fauna por cercanía a importantes masas boscosas; riesgo por incendios forestales. Alternativa 2 – Procesos de carácter deposicional, incisiones erosivas de carácter lineal; cierta afección a suelos de alta capacidad agrológica; afección a dos arroyos innominados; pequeñas manchas de vegetación de ribera asociada a los arroyos innominados; gran visibilidad desde la A-8; afección acústica de la A-8. Alternativa 3 – Incisiones erosivas de carácter lineal, procesos de disolución y subsidencia; afección a suelos de alta

capacidad agrológica; líneas de vegetación asociada a linderos; gran visibilidad desde la A-8;afección acústica de la A-8. Alternativa 4 – Procesos de carácter deposicional;afección a dos arroyos innominados;afección a suelos de alta capacidad agrológica; gran visibilidad desde la A-8 yafección acústica de la A-8. Alternativa 5 – Incisiones erosivas de carácter lineal, derrubios;afección de suelos de alta y muy alta capacidad agrológica;afección al arroyo Saguales; vegetación lineal parcelaria y pequeños rodales; gran visibilidad desde Sarón; riesgo por inundación. Alternativa 6 – Afección directa al río Pisueña;afección a suelos de muy alta capacidad agrológica; gran visibilidad desde la A-8;afección indirecta al ZEC Río Pas; riesgo por inundación Alternativa 7 – Coluviones; Afección indirecta al río Pisueña;afección a suelos de alta y muy alta capacidad agrológica; gran visibilidad desde la A-8;afección indirecta al ZEC Río Pas;afección indirecta al perímetro de protección del BIC Iglesia Románica de San Andrés; riesgo por inundación Alternativa 8 – Coluviones;afección a suelos de alta capacidad agrológica;afección al barranco de Rozas y arroyo de Río Sordo; dos pequeños rodales de vegetación; gran visibilidad desde el núcleo de Sarón;afección al perímetro de protección del BIL Palacio de Ceballos "El Caballero"; riesgo por inundación Alternativa 9 – Afección indirecta al río Pisueña;afección a suelos de muy alta capacidad agrológica; canal artificial de captación de agua de la fábrica Nestlé yafección acústica directa de la A-8. Alternativa 10 – Coluviones;afección a suelos de muy alta capacidad agrológica; vegetación y ejemplares aislados;afección indirecta por ruido derivado de la N-634; gran visibilidad desde el núcleo de Sarón;afección por riesgos indirecto de incendio debido a la cercanía a masas boscosas. Alternativa 11 – Coluviones;afección directa a arroyo innominado; vegetación aislada y rodal; gran visibilidad desde la A-8;afección indirecta al ZEC Río Pas; Una vez determinadas las diferentes posiblesafecciones ambientales sobre las variables consideradas se realiza el mismo ejercicio anterior de forma cuantitativa, para realizar la selección de la alternativa más aconsejable desde el punto de vista ambiental, puntúan las alternativas de la siguiente manera: Sinafección= 0 puntos, Afección directa = -3 puntos, Afección indirecta= -1 punto.

ALTERNATIVAS	LOCALIZACIÓN	VARIABLES DEL MEDIO CONSIDERADAS									PUNTAJACIÓN GLOBAL
		Geología y geomorfología	Edafología	Hidrología	Vegetación y Fauna	Paisaje	ENP	Patrimonio	Ruido	Riesgos Naturales	
1	Ermita San Miguel	-3	0	0	-1	-3	0	-3	0	-3	-13
2	Sarón Norte	-3	-1	-3	-3	-3	0	0	-3	0	-16
3	Sarón Este	-3	-3	0	-3	-3	0	0	-3	0	-15
4	Sarón Oeste	-3	-3	-3	0	-3	0	0	-3	0	-15
5	Sarón Sur	-3	-3	-3	-3	-3	0	0	0	-3	-18
6	La Encina	0	-3	-3	0	-3	-1	0	0	-3	-13
7	Argomilla Este	-3	-3	-1	0	-3	-1	-1	0	-3	-15
8	Argomilla Oeste	-1	-3	-3	-3	-3	0	-3	0	-3	-19
9	La Penilla Sur	0	-3	-3	0	-3	-1	0	-3	0	-13
10	La Penilla Norte	-3	-3	0	-3	-3	0	0	-1	-1	-14
11	San Román	-3	0	-3	-3	-3	-1	0	0	0	-13

se puede observar las alternativas que menos puntos negativos obtienen son las alternativas 1: (Ermita San Miguel); 6: (La Encina), 9: (La Penilla Sur) y 11: (San Román). Aparentemente, dichas alternativas mantienen efectos ambientales similares. Pese a esta circunstancia se adivinan ciertos efectos que hacen desestimar algunas de las 4 alternativas pre elegidas. Por un lado, la alternativa 1: (Ermita de San Miguel) mantiene una localización fuera de cualquier ámbito mínimamente accesible por lo que habría que establecer nuevos y cómodos accesos para un espacio industrial como el que se propone. Esta circunstancia invalida dicha alternativa al tener que plantear nuevos accesos con la implicación ambiental que ello supone además de suponer un gran impacto paisajístico al estar situado a una cota elevada. En cuanto a la alternativa 11 (San Román) mantiene unas características semejantes a la anterior. Se sitúa en un ámbito de claro carácter rural, con accesos no habilitados para el tipo de tráfico rodado que supone un espacio industrial. A su vez, sería necesario atravesar dos barrios o espacios habitados como son Las Ventas y el propio núcleo de San Román con los efectos sobre el confort sonoro que podrían provocar los nuevos accesos. Por lo tanto, dicha alternativa

debe de ser descartada. Por su parte, la alternativa 6 (La Encina) se concentra en un espacio igualmente de topología rural, con una alta especialización ganadera. A su vez, no mantiene accesos adecuados hasta dicho punto, aunque sí de mejores condiciones que las alternativas 1 y 11. Para que el nuevo polígono tuviese accesibilidad, se debería de establecer un nuevo acceso exclusivo desde el enlace de la A-8 o, por el contrario, atravesar el núcleo de Argomilla de Cayón. Por un lado, un nuevo acceso mantiene efectos ambientales de importancia o por otro lado, el nuevo tráfico generaría efectos negativos sobre el confort sonoro de dicha localidad. A su vez, se encuentra en un espacio eminentemente rural, con amplias visuales desde la A-8 que implicarían incorporar en dicho espacio un impacto paisajístico significativo. Por último, la alternativa 9 (La Penilla Sur) mantiene accesos ya existentes y acordes a las necesidades del suelo propuesto por lo que no es necesario establecer obras o nuevos viales con los efectos ambientales que ello supone. Se encuentra en un ámbito de claro componente antrópico, con un núcleo de población de características urbanas como es La Penilla y anexo a un espacio ya industrializado como la factoría Nestlé por lo que los efectos paisajísticos se minimizarían. Debido a las diferentes circunstancias expuestas en relación a las cuatro alternativas pre seleccionadas (alternativas 1: Ermita San Miguel; 6: La Encina, 9: La Penilla Sur y 11: San Román), la alternativa más adecuada ambientalmente es la alternativa 9: La Penilla Sur. Por tanto, la alternativa seleccionada es la alternativa 9.

Los apartados; contenido de la modificación puntual que se propone, ámbito territorial de las alternativas seleccionada, nueva ubicación del suelo productivo, suelo producto desclasificado, descripción de las alternativas de planificación consideradas, y alternativas de ordenación del sector se remiten a lo ya reseñado en los correspondientes apartados del apartado 4.1 del Borrador del Plan o Programa.

4.2.3 Desarrollo previsible del plan o programa. En este apartado se narran los hitos administrativos que conlleva la aprobación de la modificación puntual.

4.2.4. Descripción ambiental del ámbito territorial potencialmente afectado. Para llevar a cabo la caracterización o descripción ambiental de la situación que define al ámbito territorial afectado por la Modificación Puntual, se opta por una clasificación tradicional al dividir el mismo en tres medios: Físico, Biótico y Humano. El ámbito territorial de descripción ambiental del ámbito territorial se circunscribe al ámbito que implica la alternativa de localización seleccionada, alternativa 9.

Medio Físico: Se han analizado las siguientes variables ambientales; orografía y pendientes, geología y geomorfología, hidrogeología, hidrología, climatología, atmósfera y calidad del aire, edafología y capacidad agrológica destacando en cuanto a la capacidad agrológica que el ámbito de estudio se encuentra definido por suelos de Alta Capacidad Agrológica en su sector central y norte y de Alta Capacidad Agrológica en su sector Sur, según los datos de la Zonificación Agroecológica de Cantabria del Estudio del Potencial Regional para el desarrollo de Actividades Agroganaderas del Gobierno de Cantabria.

Medio biológico: Se han analizado las siguientes variables ambientales Flora y vegetación, Fauna, Espacios Naturales Protegidos y Paisaje. En cuanto a la flora y vegetación el ámbito de estudio se caracteriza por presentar una gran mies ocupada por prados de siega y aprovechamiento ganadero, dividida en innumerables parcelas catastrales de muy pequeño tamaño. No existen formaciones arbustivas o arbóreas como tal a excepción de una serie de ejemplares arbóreos dispersos que no configuran hábitat. De los ejemplares localizados destaca: un tejo (*Taxus baccata*) y un roble (*Quercus robur*) de gran porte. Por otro lado, aparecen tres nogales (*Juglans regia*), un fresno (*Fraxinus excelsior*) un castaño (*Castanea sativa*), un avellano (*Corylus avellana*) y tres sauces (*Salix alba*). Hay que describir la existencia de vegetación que se desarrolla en las orillas del canal artificial de captación de agua de la fábrica, que cruza el ámbito por el sur, trata de una vegetación sin interés, conformada por bardales, juncos e incluso aparecen plantas de la planta invasora Cortaderia selloana. Fauna, No existen formaciones arbóreas o arbustivas que impliquen hábitats faunísticos diferentes a los de la citada mies de uso ganadero. A su vez, se trata de un ámbito en el cual la presencia de una factoría de ciertas magnitudes, como es la Nestlé ya genera un gran efecto sobre la presencia de la fauna en la zona, además de presentar al núcleo de La Penilla como un elemento antrópico de gran

importancia. A todo ello, hay que sumar la presencia muy cercana de dos vías de comunicación relevantes como son la N-634 y la A-8. De esta manera, se configura un espacio conformando una especie de isla en la cual el desarrollo y el tránsito de la fauna es más que complicado, debido, como se señala, a la existencia de barreras y condicionantes de importancia para el desarrollo de la misma. En la siguiente imagen, se aprecia lo descrito anteriormente, con la carretera N-634 en rojo y la A-8 en azul como barreras para el tránsito de la fauna y el núcleo de La Penilla y la fábrica de la Nestlé como condicionantes y barreras transversales al movimiento de la propia fauna hacia el este. Esta dinámica es rota por el río Pisueña, en verde, que se comporta en este caso como el único elemento de tránsito en la zona para la fauna. Por tanto, se dispone de un ámbito que se concibe como una isla donde únicamente el río Pisueña se comporta como corredor de fauna. A su vez, la única fauna existente será aquella muy acostumbrada a la presencia humana y a sus actividades económicas asociada de ciertos olores, ruidos y contaminantes, es decir, fauna que no necesita hábitats de calidad para su desarrollo. Espacios Naturales Protegidos, cabe destacar que existe una Zona de Especial de Conservación (ZEC) cercano al ámbito de estudio, aproximadamente a unos 20 m del punto más cercano. Se trata en concreto del ZEC Río del PAS (ES1300010). La revisión cartográfica de este espacio ha permitido identificar, dentro de los límites del LIC, 18 hábitats del Anejo I de la Ley 42/2007 (Tabla E.1). Los hábitats pertenecientes al Anejo I de dicha Ley ocupan el 25% de la superficie cartografiada en el espacio Natura (232 ha), siendo las alisedas-fresnedas (hábitat 91E0*) el hábitat con una mayor extensión (178 ha). En las restantes 703 ha cartografiadas aparecen hábitats no incluidos en el Anejo I (75% de la superficie cartografiada), principalmente prados de siega, cauce fluvial sin vegetación reconocible y zonas de robleal que no se corresponden con las comunidades integradas en el listado de la Directiva. En la siguiente tabla se muestra el listado de hábitats de interés comunitario identificados, así como su superficie (ha) y superficie relativa (%) en el espacio Natura. Paisaje El ámbito de estudio responde a una estructura suburbana donde se mezclan usos tradicionales del suelo con usos claramente urbanos. La zona dispone de un paisaje ampliamente antropizado, con pinceladas que recuerdan un paisaje de antaño dominado por mieses ganaderas y pequeños rodales de vegetación. Ahora mismo, el paisaje está dominado por la fábrica de la Nestlé como elemento aglutinador del horizonte al cual le acompañan los crecimientos residenciales alrededor de la propia factoría y la autovía A-8. La presencia de estos elementos antrópicos que distorsionan el paisaje de este espacio facilita la no inclusión del mismo dentro de los paisajes relevantes de Cantabria.

Medio Humano: Demografía y economía, Contaminación acústica, Contaminación lumínica Contaminación de suelos Usos del suelo Patrimonio Infraestructuras. se ha obtenido información del resultado de los mapas estratégicos de ruido de las carreteras de la Red del Estado (2ª Fase) para la comunidad autónoma de Cantabria. Teniendo en cuenta que el ámbito de estudio se trata de un suelo urbanizable industrial y que existe una zona de claro predominio industrial (fábrica de la Nestlé), se puede afirmar que el sector tiene un predominio de uso de suelo industrial. La fábrica de la Nestlé y con carácter bianual, realiza campañas de mediciones de ruido en su perímetro con el objetivo de establecer y valorar el impacto acústico de dicha actividad sobre el entorno.

Mapa de ruido para el indicador L_{dia}. gran parte del ámbito de estudio está afectado por niveles de ruido por debajo de los 65 dBA, estando solo las zonas más cercanas a la carretera expuestas por encima de los 65 dBA. Objetivos de calidad acústica a cumplir para un sector industrial: 75 dBA. Cumplimiento: SI

Mapa de ruido para el indicador L_{tarde}. gran parte del ámbito de estudio está afectado por niveles de ruido por debajo de los 65 dBA, estando solo las zonas más cercanas a la carretera expuestas por encima de los 65 dBA.

Objetivos de calidad acústica a cumplir para un sector industrial: 75 dBA. Cumplimiento: SI.

Mapa de ruido para el indicador L_{noche}. Como se puede observar, gran parte del ámbito de estudio está afectado por niveles de ruido por debajo de los 60 dBA, estando solo las zonas más cercanas a la carretera expuestas por encima de los 60 dBA. Objetivos de calidad acústica a cumplir para un sector industrial: 65 dBA. Cumplimiento: SI.

Contaminación lumínica Teniendo en cuenta que la zona del ámbito de estudio está catalogada como un suelo rústico, desde el punto de vista lumínico se correspondería con una zona E2: Aquellas áreas, no incluidas en zonas E1, pertenecientes a suelos clasificados urbanísticamente como rústicos o como urbanizables. se ha tomado como fuente de información lightpollutionmap, el grado de contaminación lumínica en el ámbito de estudio presenta zonas con una radiancia en torno a $10,9 \cdot 10^{-9}$ W/cm²sr y con una radiancia más baja en las zonas menos pobladas, en especial, en las zonas que no conforman el núcleo urbano de La Penilla.

Contaminación de suelos, el suelo donde se centra la Modificación Puntual ha estado dominado por un uso agro ganadero, por tanto, se puede afirmar que el ámbito de estudio está libre de la presencia de suelos contaminados.

Usos del suelo: en relación a los usos del suelo, el ámbito de estudio responde a un espacio de uso agro-ganadero. Se incluyen en el mismo, ciertas viviendas unifamiliares, ligadas a la explotación tradicional ganadera de la zona

Patrimonio: El ámbito de estudio no contiene dentro de sus límites ni en sus inmediaciones elementos considerados como BIC, BIL o BI e igualmente ninguna de las edificaciones aisladas presentes se encuentran incluidas dentro del Catálogo patrimonial de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón. Igualmente, el Camino de Santiago y su entorno de protección no se desarrollan por dicho ámbito ni por sus inmediaciones.

Riesgos naturales y antrópicos, se realiza una distinción entre riesgos o vulnerabilidad de procesos naturales y riesgos antrópicos. Dentro del riesgo por inundabilidad, se detecta cierto riesgo en el extremo suroriental del ámbito. Dicho ámbito será ocupado o definido por espacios libres por lo que se entiende la ausencia del mismo. Como se puede observar el riesgo de inundabilidad es mínimo y responde a ciertos espacios que se encuentran lindando con el río Pisueña, no afectando a las zonas donde se proyectan construcciones. En relación al riesgo de incendios, no existe Riesgo Global de Incendios en el ámbito de estudio. Por su parte, en cuanto al transporte de mercancías peligrosas y según los datos del TRANSCANT 2007 el municipio mantiene, en la zona cercana al ámbito de estudio, la presencia de la autovía A-8 como Carretera de riesgo Medio-Alto.

4.2.5. Valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial implicado. El ámbito de estudio se estructura como un espacio muy concreto, relacionado con un ámbito al este de la fábrica de Nestlé y que pretende clasificarse como Suelo Urbanizable Productivo. Una vez analizadas las diferentes variables del medio, únicamente es destacable por la presencia de suelos de Alta y Muy Alta Capacidad agrológica. Igualmente, presenta la existencia de un curso de agua, en origen artificial, derivado de las aguas sobrantes de los procesos fabriles de la Nestlé, hoy en día con cierto grado de naturalización, la cercanía del ZEC del río Pas y la existencia de cierto riesgo y contaminación acústica por la presencia de la autovía A-8. El resto de variables ambientales no mantienen ningún tipo de significancia. Por tanto, se puede afirmar que el ámbito es de escasa o nula valoración ambiental, a excepción del valor agrológico de los suelos, la relativa cercanía al ZEC del río Pas y la presencia de un canal artificial de captación de agua de la fábrica de la Nestlé.

4.2.6. Efectos ambientales previsibles. Orografía y Pendientes, ninguna de las alternativas implica efectos sobre estas variables, debido básicamente a la inexistencia de pendientes en la zona. Las posibles futuras actuaciones no implicarán cambios en la topografía del terreno excepto las necesarias para la consecución de las diferentes estructuras de asentamiento del terreno que no significarán cambios en estas dos variables. Geología y geomorfología, igual que en el caso anterior, tanto la estructura general geológica como las inexistentes formas del relieve en la zona se verán afectadas por lo que no se vislumbra efecto alguno por parte de las alternativas consideradas. Hidrogeología, la existencia de materiales permeables en la zona, no supondrá un debilitamiento en cuanto al régimen de alimentación del acuífero. Pese a esta circunstancia, una menor afección superficial supondrá un menor efecto sobre esta variable. De esta manera, la alternativa 2 se considera mejor que las otras dos alternativas, al implicar una menor superficie, por lo que su magnitud es menor en comparación al resto. Mientras que la alternativa 3 afecta una superficie de 56.228 m², la alternativa 2 afecta a 50.844 m², mientras que la alternativa 1 la afección asciende a es de 56.780 m². De esta manera, la afección será de magnitud baja para el caso de la alternativa 2 y alta para las alternativas 1 y 3. Hidrología

ninguna de las tres alternativas descritas en el presente documento ambiental tiene efectos sobre esta variable ambiental, debido a que todas las alternativas mantienen el mismo curso y estado actual, tanto del río Pisueña como del curso de agua de captación de la fábrica. Climatología, esta variable ambiental no va a sufrir ninguna alteración diferente para cada una de las alternativas. Atmósfera y Calidad del aire, esta variable ambiental no va a sufrir ninguna alteración diferente para cada una de las alternativas. Edafología y capacidad agrológica de los suelos, cualquiera de las tres alternativas supone la ocupación de espacios con suelos calificados como de Muy Alta y Alta Capacidad agrológica. En este sentido el efecto ambiental no se puede categorizar de otra manera que no sea de forma negativa. Ante esta circunstancia, aquella alternativa que suponga una menor ocupación de este tipo de terrenos será la que menor efecto mantenga. De esta manera, las alternativas 1 y 3 (56.000 m²) mantienen una superficie de afección semejante por lo que su magnitud es elevada en comparación a la alternativa 2 con una superficie de afección más pequeña (50.844 m²).

Vegetación y Flora, las tres alternativas mantienen la misma afección sobre los diferentes ejemplares arbóreos existentes. La magnitud de dicha afección no se considera importante, debido al número de ejemplares arbóreos existentes. Pese a esta circunstancia y para minimizar los posibles efectos sobre estas variables se proponen dos medidas preventivas y correctoras que se describen en su correspondiente apartado. Fauna, ninguna de las tres alternativas supone una afección sobre esta variable. Pese a esta circunstancia y debido a que los tres ámbitos de alternativas limitan con el río Pisueña, el cual se ha definido como corredor ecológico, se establecerá una media preventiva en relación a esta variable. Espacios Naturales Protegidos, ninguna de las tres alternativas va a ocasionar impacto sobre esta variable. Paisaje Las tres alternativas suponen la consecución de un nuevo espacio industrial. En este caso, dicho espacio es adyacente a uno de la misma tipología y en un ambiente urbano (La Penilla). A su vez, el ámbito no forma parte de uno de los Paisajes Relevantes de Cantabria. Estas circunstancias minimizan la afección sobre esta variable pero no deja de producirse una importante intromisión artificial sobre el paisaje de la zona por lo que las tres alternativas se valoran bajo efecto negativo y bajo la misma magnitud, con la necesidad de implantar medidas preventivas o correctoras a este respecto. Demografía y economía, desde el punto de vista socio-económico las tres alternativas suponen un relanzamiento de los espacios industriales en el municipio y con ello, nuevas oportunidades para el crecimiento de la Nestlé y otras nuevas empresas. Pese a esta circunstancia que se detecta bajo un efecto positivo en toda regla, es necesario establecer los efectos negativos que pueden suponer cada una de las alternativas sobre la situación de las viviendas existentes en la zona. Así, la alternativa 1 posibilita la inclusión en el sector de determinadas viviendas de la zona, lo que supondrá en un futuro la eliminación de las mismas por lo que se caracteriza el efecto bajo negativo de alta magnitud. No así las alternativas 2 y 3 que facilitan la exclusión de dichas viviendas de dicho desarrollo, por lo que los efectos serán positivos. Contaminación acústica, desde el punto de vista acústico, la alternativa 1 y 2 proponen la conexión del vial de nueva apertura en dirección Norte con la carretera nacional, afectando a varias edificaciones. Ese nuevo vial transitaría muy cerca de la zona residencial y traería como consecuencia que gran parte del tráfico ligero y especialmente de vehículos pesados, circularía por el ámbito urbano de La Penilla, generando un impacto acústico sobre los habitantes de dicha población. Por el contrario, la alternativa 3 no afecta a viviendas y el acceso rodado al ámbito se realiza por el sur, de manera paralela a la fábrica, la cual actúa de apantallamiento de la zona urbana, no generando impacto acústico sobre la población. En resumen, desde el punto de vista acústico las alternativas 1 y 2 suponen un efecto sobre dicha variable, alternado de manera significativa el paisaje sonoro actual mientras que la alternativa 3 no produce ningún efecto en la contaminación acústica existente. Contaminación lumínica desde el punto de vista lumínico, las tres alternativas y su posterior desarrollo van a generar un espacio con nuevas luminarias, alterando el paisaje lumínico existente, si bien no puede considerarse un impacto importante, debido a que la zona ya está dominada por las instalaciones de la Nestlé. Por lo tanto, no se considera un cambio sustancial sobre esta variable del medio para las tres alternativas. Contaminación de suelos, las tres alternativas supondrán el establecimiento en el futuro de nuevas instalaciones industriales. Este hecho y la implantación de nuevas instalaciones no pueden ser valoradas positivamente ya que se podrán

producir contaminaciones de suelo. Pero esta circunstancia no puede ser identificada adecuadamente en esta fase y deberá ser la evaluación ambiental del Plan Parcial y concretamente, la evaluación ambiental de proyecto o comprobación ambiental de actividades las que valoren de forma más concreta las posibles afecciones al respecto. Usos del suelo, en cuanto a usos del suelo, las tres alternativas suponen un cambio radical ya que se transforma un suelo de uso agro-ganadero, por un uso de uso industrial. Desde un punto estrictamente ambiental, las 3 alternativas mantienen un efecto negativo sobre esta variable. Patrimonio ninguna de las tres alternativas supone afección alguna al patrimonio debido básicamente a la inexistencia de elementos patrimoniales en la zona. Infraestructuras, en la actualidad las infraestructuras en la zona son básicas. Cualquiera de las tres alternativas supondrá una ampliación de todas las redes existentes de abastecimiento, saneamiento, acceso, telefonía, etc. Esta circunstancia se valora de forma positiva para las tres alternativas. Riesgos Antrópicos o Naturales, el análisis realizado identifica la proximidad de un eje (autovía A-8) con riesgo derivado del transporte de mercancías peligrosas. La posibilidad de desarrollo de un polígono industrial y la posibilidad de implantación de nuevas empresas y actividades puede aumentar el riesgo por la utilización de esta vía, como el riego en la utilización del viario de acceso al nuevo polígono. De esta manera, todas aquellas alternativas que conecten el polígono con la A-8 a través de espacio residenciales no pueden ser valorados positivamente, sino todo lo contrario. Así, las alternativas 1 y 2 que adecúan un viario de conexión entre el polígono y la N-634a a través de la localidad de La Penilla mantendrán un efecto negativo de alta magnitud. Por el contrario, la alternativa 3, define un único acceso al polígono a través de un vial existente al sur de la Nestlé, evitando el desplazamiento de tráfico a través del núcleo de población, por lo que el efecto en este sentido, será positivo.

4.2.7 Efectos previsibles sobre el cambio climático.

Una vez descritos los efectos de cada una de las tres alternativas sobre el medio, se comprueba que ninguna de ellas tiene impactos negativos que puedan provocar afecciones a la climatología y/o las emisiones atmosféricas. De esta manera, al no tener ningún efecto negativo a considerar sobre estas variables, y por tanto sinergia alguna, se puede asegurar que no existe efecto previsible y consecuencia sobre el cambio climático. Ninguna de las alternativas plantea modificaciones sustanciales que impliquen un aumento de las emisiones de CO2 y/o gases de efecto invernadero a la atmósfera o supongan un aumento de las temperaturas en su entorno más inmediato o global.

4.2.8 Selección de alternativas.

El siguiente cuadro valora cualitativamente las variables ambientales para cada alternativa de ordenación.

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

VARIABLE AMBIENTAL	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Orografía y Pendientes	Igual	Igual	Igual
Geología y geomorfología	Igual	Igual	Igual
Hidrogeología	Peor (- - -)	Peor (-)	Peor (- - -)
Hidrología	Igual	Igual	Igual
Climatología	Igual	Igual	Igual
Atmósfera y Calidad del aire	Igual	Igual	Igual
Edafología y Capacidad Agrológica	Peor (- - -)	Peor (-)	Peor (- - -)
Vegetación y Flora	Igual	Igual	Igual
Fauna	Igual	Igual	Igual
Espacios Naturales Protegidos	Igual	Igual	Igual
Paisaje	Peor (-)	Peor (-)	Peor (-)
Demografía y economía	Peor (- - -)	Mejor (+++)	Mejor (+++)
Contaminación acústica	Peor (- - -)	Peor (- - -)	Igual
Contaminación lumínica	Igual	Igual	Igual
Contaminación de suelos	Igual	Igual	Igual
Usos del suelo	Peor (-)	Peor (-)	Peor (-)
Patrimonio	Igual	Igual	Igual
Infraestructuras	Mejor (+++)	Mejor (+++)	Mejor (+++)
Riesgos naturales o antrópicos	Peor (- - -)	Peor (- - -)	Mejor (+)

El siguiente cuadro valora cuantitativamente las variables ambientales para cada alternativa de ordenación.

VARIABLE AMBIENTAL	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3
Orografía y Pendientes	0	0	0
Geología y geomorfología	0	0	0
Hidrogeología	-3	-1	-3
Hidrología	0	0	0
Climatología	0	0	0
Atmósfera y Calidad del aire	0	0	0
Edafología y Capacidad Agrológica de los suelos	-3	-1	-3
Vegetación y Flora	0	0	0
Fauna	0	0	0
Espacios Naturales Protegidos	0	0	0
Paisaje	-1	-1	-1
Demografía y economía	-3	+3	+3
Contaminación acústica	-3	-3	0
Contaminación lumínica	0	0	0
Contaminación de suelos	0	0	0
Usos del suelo	-1	-1	-1
Patrimonio	0	0	0
Infraestructuras	+3	+3	+3
Riesgos naturales o antrópicos	-3	-3	+1
TOTAL	-14	-4	-1

Una vez aplicado el sistema de valoración de las diferentes alternativas tanto cualitativa como cuantitativamente, se llega a la conclusión, que la alternativa que mejores valores mantiene es la alternativa 3 con menos 1 (-1) punto, en comparación a las alternativas 2 y 1 que mantienen menos 4 (-4) y menos 14 (-14) puntos respectivamente. Por tanto y como conclusión, la alternativa seleccionada es la alternativa 3.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Respuesta el 31/01/2022).

Demarcación de carreteras del Estado. (Respuesta el 02/02/2022).

Confederación hidrográfica del Cantábrico. (Respuesta el 11/03/2022).

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. (Respuesta el 08/02/2022).

Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación).

Secretaría General Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio (Respuesta el 02/02/2022).

Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación).

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Respuesta el 28/04/2022).

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Respuesta el 21/04/2022).

Público Interesado.

Arca. (Sin contestación).

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. (Sin contestación).

Colegio de Geógrafos (Respuesta el 18/02/2022).

Organismos y empresas.

Empresa suministro y abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón (Sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria: Informa que, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado en Cantabria gestionadas por los departamentos que se citan a continuación. En consecuencia, se proponen como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental en curso a: - Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la Modificación Puntual debido a la cercanía al río Pisueña y potencial incremento de las demandas de los nuevos suelos productivos. - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Demarcación de Carreteras de Cantabria, en su condición de responsable de la gestión de la Red de Carreteras del Estado debido a la cercanía de la A-8 y la N-634. - Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dado que es el órgano de la Administración General de Estado con competencia, de conformidad con la legislación específica sobre la materia, para ejecutar, en la medida que le afecte, la política de defensa nacional en el sector de las telecomunicaciones, además de la administración, gestión, planificación y control del dominio público radioeléctrico. Adicionalmente, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, y previamente a la aprobación de la Modificación Puntual, se deberá solicitar informe a: - Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en cumplimiento del artículo 25.4 del Real

Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. - Demarcación de Carreteras de Cantabria, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. - Jefatura Provincial de Telecomunicaciones en Cantabria, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. Debido a la proximidad del nuevo sector de suelo urbanizable al lugar de importancia comunitaria ZEC ES1300010 Río Pas, se considera que debe de realizarse una "adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar" con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en la Directiva Hábitats y su transposición a la normativa interna.

Demarcación de carreteras del Estado en Cantabria: Dada la naturaleza de la modificación y desde el punto de vista competencial de esta Demarcación, no se aprecia la aparición de afecciones significativas sobre el medio ambiente.

Confederación hidrográfica del Cantábrico: Entre la documentación remitida al Organismo de cuenca no figura una estimación de la demanda esperada de recursos hídricos ni previsión alguna en cuanto a las instalaciones de saneamiento y depuración. Tampoco incorpora el documento información respecto de las redes de abastecimiento de agua y saneamiento existentes que dan servicio a la zona. No obstante lo anterior, se incluye el plano nº 8.0.a.- NNSS Vigente. Infraestructuras (extracto) en el que se grafían las redes municipales que dan servicio a la zona. En relación al abastecimiento, cabe señalar que el municipio de Santa María de Cayón se abastece desde el Plan Esles, el cual cuenta con una ETAP con una capacidad teórica media de tratamiento de 40 l/s, contando con un total de 9 depósitos. Asimismo, en cuanto al saneamiento el municipio, se encuentra incluido en el Sistema de la Cuenca Media y baja del Pas, para su conducción y tratamiento final en la EDAR de Quijano-Renedo. En relación a la Hidrología el redactor del DAE en el apartado 6.2.1.4 indica que "el ámbito de estudio se ubica en la cuenca del Río Pas donde se encuentran el río Pisueña, afluente principal de aquel, el río Susciaja, uno de los principales de éste y el arroyo Saguales". A continuación, indica que "existe un canal artificial del que se capta agua del río Pisueña para los servicios de fábrica (principalmente refrigeración)". El tramo del río Pisueña que recorre el municipio de sur a oeste, se encuentra integrado en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES018-CAN-9-2. Los estudios realizados por la CHC para dicho ARPSI concluyen que los terrenos que conforman el ámbito de estudio no resultan afectados por las zonas de inundación correspondientes a los periodos de retorno de 100 y 500 años. Por último, señalar que únicamente la zona sur del ámbito se emplaza en la zona de policía de la margen derecha del río Pisueña, conforme se grafía en el esquema cartográfico adjunto. Concluye al objeto de que el órgano ambiental cuente con los elementos de juicio suficientes para formular el Informe Ambiental Estratégico, una vez analizada la documentación remitida, este Organismo de cuenca no formula observaciones.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Interior. Esta Dirección General de Interior, en aplicación del artículo 20.2 de su Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, exclusivamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación a los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes. No obstante, si el promotor está interesado en consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria se puede consultar en el siguiente enlace: <http://mapas.cantabria.es/>

Secretaría General Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio: Informa que una vez solicitada información a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y a la empresa SICAN, se comunica que por parte de esta Consejería no se considera necesario realizar observaciones, sugerencias ni propuestas.

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica: Informa que Se comprueba que la Modificación Puntual no afecta a bienes integrantes del Patrimonio Cultural edificado. Tercero. - El Técnico Superior del Servicio de Patrimonio Cultural informa que el Estudio Am-

biental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón remitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio no tiene en consideración las posibles afecciones sobre el Patrimonio Cultural. El artículo 93 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria establece que todo proyecto sometido a evaluación ambiental según la legislación vigente, deberá contar con un informe de impacto sobre el patrimonio arqueológico con el fin de incluir en la Declaración de Impacto Ambiental las consideraciones o condiciones resultantes de dicho informe. Por otra parte, el artículo 46.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria establece que "la Consejería de Cultura y Deporte habrá de ser informada de los planes, programas y proyectos, tanto públicos como privados, que por su incidencia sobre el territorio puedan implicar riesgos de destrucción o deterioro del Patrimonio Cultural de Cantabria. Entre ellas, habrán de ser incluidas todas las figuras relativas al planeamiento urbanístico". Asimismo, según lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, "en las zonas, solares o edificaciones en que se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos, o a instancia de la Administración, el propietario o promotor de las obras que se realicen deberá aportar un estudio con anterioridad a su inicio donde se evalúe el impacto que pueda tener el proyecto sobre el Patrimonio Arqueológico. El estudio deberá ser realizado por un arqueólogo que haya obtenido la preceptiva autorización de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria". Según todo lo expuesto anteriormente, vistas las características del proyecto, y en cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, el promotor del proyecto deberá contemplar la siguiente medida correctora de impacto sobre el Patrimonio Arqueológico: - Incorporar de un Informe de Impacto sobre el Patrimonio Cultural, en general, y sobre el Patrimonio Arqueológico, en particular, que contemple las medidas correctoras sobre el impacto en el patrimonio cultural del proyecto arriba referenciado. - Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por todo lo expuesto, se informa a esa Dirección General que: Esta DIRECCIÓN GENERAL, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, y la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, INFORMA que es necesario la incorporación de un informe de impacto arqueológico a la "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María de Cayón", conforme a los artículos 46 y 93 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático: Informa sobre los ELEMENTOS OBJETO DE CONSERVACIÓN Se identifican a continuación los elementos objeto de conservación que, de acuerdo con la mejor información disponible en esta Dirección General, están presentes en el ámbito de la actuación: MONTES La alternativa seleccionada como nuevo suelo urbanizable industrial NO afecta al dominio público forestal en Cantabria. MEDIO NATURAL RECURSOS PISCÍCOLAS. - En el límite sureste de la modificación puntual proyectada se localiza el río Pisueña, a una distancia de 20 m y a lo largo de aproximadamente 120 m. En esta zona el río constituye área de freza de salmónidos. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. RED NATURA 2000.- Aproximadamente a 20 m al sureste de la actuación de referencia se localiza la ZEC ES1300010 Río Pas. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC). - En las proximidades de la actuación se identifica la presencia del hábitat de interés comunitario, de carácter prioritario, 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosay Fraxinus excelsior*, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, correspondiente al soto ripario del río Pisueña. En la zona sur del ámbito proyectado, la más próxima al cauce, el estudio ambiental estratégico de la modificación puntual define un corredor ecológico. ESPECIES INVASORAS. - En el canal artificial de captación de agua de la fábrica Nestlé hay presencia documentada de cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), especie incluida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Por otro lado, se identifica

la presencia de otras especies alóctonas invasoras como el plumero (*Cortaderia selloana*) y la hierba del asno (*Oenothera* sp). De otra parte, realiza IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECCIONES MONTES La Sección Forestal IV del Servicio de Montes informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María Cayón. MEDIO NATURAL, Aunque el cambio de calificación de las parcelas no implica ninguna afección, sí se prevén afecciones asociadas a los nuevos usos previstos. El desarrollo industrial futuro llevará asociados trabajos susceptibles de generar afección sobre el medio natural, como la eliminación de la vegetación existente, la excavación por medios mecánicos y los derivados de la construcción/rehabilitación de edificaciones y viales. La generación de superficies desnudas, la incorporación de material de relleno externo y los movimientos de tierra y de maquinaria asociados a las obras, pueden favorecer la introducción accidental de especies invasoras o la proliferación de las existentes, de no extremarse los controles de limpieza de la maquinaria a utilizar y de la procedencia de la tierra o materiales a aportar.

La ejecución de la actuación solicitada puede suponer el deterioro de la calidad de las aguas de la ZEC Río Pas por la posibilidad de vertidos de sustancias procedentes de obra (aceites, betunes, cementos, etc.) o de materiales procedentes de las demoliciones, desbroces, excavaciones y rellenos, lo que supondría una merma en el estado de conservación de las especies presentes en el cauce. Además, el desarrollo industrial puede dar lugar a procesos de contaminación del río por vertidos. No obstante, atendiendo al principio de cautela y dada la entidad y naturaleza de la actuación de referencia, se puede concluir que, si se adoptan las condiciones previstas en este informe, la actuación solicitada no ocasionará afecciones significativas sobre los hábitats de interés comunitario y los taxones de fauna sensibles. Tampoco son previsibles afecciones significativas sobre la integridad del espacio protegido próximo teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. Por todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Santa María Cayón, con el cumplimiento estricto de las siguientes CONDICIONES: 1. La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante. Se delimitarán los ámbitos de actuación para evitar la afección a la vegetación de ribera. 2. La población de cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) identificada en el canal artificial deberá mantenerse aislada, de manera que se evite su propagación en la ZEC Río Pas. 3. En la erradicación de las especies invasoras presentes se considerará el Plan Estratégico Regional de Gestión y Control de Especies Exóticas Invasoras del Gobierno de Cantabria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el día 23 de noviembre de 2017, así como las Prescripciones Técnicas Generales y los Métodos de trabajo para la erradicación de las especies invasoras que contempla. 4. El movimiento de tierras y empleo de maquinaria constituyen mecanismos que favorecen la dispersión de plantas invasoras. La maquinaria a emplear se deberá someter, en el punto de origen y tras finalizar la obra, a una limpieza rigurosa mediante agua a presión, para eliminar los posibles restos vegetales o de tierra adheridos a la máquina, evitando así el riesgo de traslado de plantas invasoras. En relación con los materiales extraídos en la obra, se deberá evitar su exportación a zonas ajenas a la misma, salvo que fuera imprescindible, en cuyo caso se deberán extremar los controles, verificando que dichos materiales no se depositan en zonas libres de plantas invasoras, debiendo ser enviados a gestor autorizado. 5. El tamaño de la maquinaria a emplear deberá ser acorde con la entidad de los trabajos, para así minimizar las afecciones derivadas de su uso. 6. Deberán extremarse las precauciones para evitar riesgos de vertido directo o indirecto a los suelos de residuos contaminantes utilizados en las obras, especialmente combustibles y aceites. 7. La maquinaria empleada estará en perfecto estado de uso. Los cambios de líquidos de funcionamiento (hidráulicos, aceites, gasóleos) se realizarán en zona apropiada y se pondrán los medios necesarios para evitar cualquier tipo de derrame al medio natural. 8. Los residuos generados serán retirados a vertedero autorizado o gestor de residuos autorizado, según sea su naturaleza. 9. Las actuaciones que se definan en el futuro en las parcelas objeto de la modificación puntual, derivadas o no de esta, deberán ser comunicadas a esta Dirección General para que valore su afección sobre la ZEC Río Pas y emita informe al respecto.

Público Interesado.

Colegio de Geógrafos Informa en lo que se refiere a cuestiones formales de la documentación general del proyecto tramitados, hemos comprobado que existe confusión entre las versiones de la cartografía, que se han acrecentado más cuando hemos recurrido a la información del visor Mapas Cantabria del Gobierno de Cantabria y del Archivo Urbanístico de Cantabria AUCAN, lo que pueden repercutir de forma sustancial en si el proyecto entra en el ámbito de la modificación puntual o revisión del planeamiento general conforme a lo estipulado en el Art. 82 de la LOTRUSCA, por tanto, debe aclararse si la versión de la cartografía del planeamiento general que se utiliza es la oficial -las bolsas de suelo urbanizable no coinciden en las citadas versiones-, ya que puede alterar el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley para que el expediente se tramite vía Modificación Puntual o Revisión del Planeamiento General. Centrándonos en el documento ambiental propiamente dicho, caben remarcar dos consideraciones de partida, la primera una importante falta de motivación tanto en lo que deviene a nivel de proyecto (hemos tenido que recurrir al expediente de la CROTU, en el que se tramitó el Art. 67.bis de la LOTRUSCA, relativo a la delimitación del suelo urbano, para comprender que el suelo urbano al que se hace referencia, situado al sur de la factoría de Nestlé, en su día fue objeto de la tramitación de sendas autorizaciones según el procedimiento establecido en el Art. 116 de la LOTRUSCA, que detalla el procedimiento para autorizar construcciones en Suelo Rústico), como aspectos técnicos vinculados a las 9 alternativas analizadas, las propuestas de medidas correctoras o compensatorias o el tratamiento o la falta de evaluación ambiental de partes del proyecto de modificación, como los efectos de la aplicación de la nueva ordenanza resultante de la modificación o los efectos sinérgicos y acumulativos sobre el núcleo de La Penilla que pudieran resultar del cambio de uso de un suelo rústico de especial protección agrícola ganadero a un uso industrial cuyos efectos alterarán los que actualmente produce la fábrica existente. En general, es recomendable que la información cartográfica se realice a escala, formatos y normas de edición ajustadas y más acordes con el documento que se trabaja, a fin de que las nuevas propuestas sean fielmente representadas pues se han detectado deficiencias gráficas, por ejemplo, en los planos de clasificación de suelo resultantes, lo que puede dar origen a errores. La segunda consideración que se debe señalar es que se utiliza una metodología adecuada, si bien los contenidos de sus apartados presentan carencias reseñables, siendo aconsejable elaborar un proyecto de impacto e integración paisajística y un adecuado estudio sobre los efectos de la alternativa adoptada sobre el cambio climático, todo ello, como ya hemos dicho partiendo de una escala acorde con la magnitud del proyecto a evaluar. Comprobamos como el estudio acústico analiza únicamente los efectos del tráfico sin profundizar en las afecciones que, sobre la población y el medio circundante, producirían las propias instalaciones industriales, tanto actuales como futuras. Nos encontramos con una Modificación Puntual cuyo mayor impacto, posiblemente, es la destrucción de suelos de muy alta capacidad agrológica y por lo tanto, afecta directamente sobre el recurso natural suelo, lo que hace preciso ampliar, profundizar e innovar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas. En este sentido también es necesario hacer especial hincapié en el desarrollo de aquellas que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático (formas de compensar la pérdida de la capacidad absorción del CO₂ respecto del suelo de alta capacidad agrológica destruido, soluciones contra la permeabilidad de los nuevos suelos urbanizados, recogida y tratamiento de pluviales, sostenibilidad de la nueva edificación...), debiendo exigir el documento ambiental, que expresamente se señale qué medidas deberán ser desarrolladas para la ordenación detallada que resulte del posterior Plan Parcial. Finalmente, se debe tener en cuenta que el ámbito de la Modificación Puntual se encuentra limítrofe con la ZEC del Pisueña por lo que se hace necesario buscar zonas de amortiguación acordes con la naturaleza de este espacio natural y el uso de suelo propuesto. **CONCLUSIONES.** Los aspectos del documento de Evaluación Ambiental Estratégico redactado conforme al procedimiento de evaluación simplificada, arriba sucintamente señalados, nos llevan a concluir que la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en su calidad de órgano ambiental, debería determinar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la citada Ley 21/2013, que el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de las NN.SS de Santa María de Cayón al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora una escasa entidad de la modificación, y una leve relevancia a efectos ambientales que no pueda ser abordada en las siguientes fases tanto de tramitación urbanística, como de tramitación ambiental de la actuación.

En las respuestas recibidas el colegio de geógrafos ha reseñado efectos significativos en cuanto a la capacidad agrológica del suelo objeto de desarrollo y la componente ruido.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, en tanto en cuanto el futuro desarrollo industrial no está definido, será la fase de autorización ambiental en su caso la que determina los posibles efectos y sus medidas.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance y ubicación de la modificación puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La Modificación Puntual por sí misma no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, la fase de ejecución de la correspondiente urbanización y edificación puede implicar riesgos de contaminación sobre los cursos fluviales próximos.

Impactos sobre el suelo. Dadas las características agrológicas de muy alta y alta capacidad agrológica con factores limitantes del suelo sobre el que se trata de establecer el desarrollo, existen efectos significativos sobre dicha variable.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Si bien el ámbito de la Modificación Puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria, dada la proximidad al ZEC ES1300010 las actuaciones en la fase de urbanización y construcción pueden implicar riesgo de afección sobre dicho espacio. El espacio libre propuesto a modo de corredor ecológico deja parte del cauce artificial fuera de dicho corredor.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable. La variable riesgo de inundación tiene un signo positivo y carácter permanente por tanto en cuanto se propone su desclasificación como suelo urbanizable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La presencia en el canal artificial del cangrejo rojo que deberá ser tenido en cuenta, evitando su propagación hacia el curso del Pisueña.

Impacto sobre el paisaje. Atendiendo a las características del emplazamiento en borde de suelo urbano en un entorno antropizado situado en una llanura, la referida variable no tiene efecto significativo sobre la referida variable.

Impactos sobre el patrimonio. El objeto de la Modificación Puntual no hace suponer impacto alguno sobre el Patrimonio Cultural. No obstante, la legislación sectorial obliga a realizar un estudio de afección que se reseña en el apartado conclusiones.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. El consumo de suelo neto de la modificación que se pretende se ve compensado con la desclasificación del ámbito de suelo urbanizable existente. En cuanto a la calidad del medio urbano ha de considerarse un posible efecto sobre la variable ruido de signo negativo y efecto sinérgico y/o acumulativo que deberá considerarse.

Socio-economía: La modificación puntual supone un efecto positivo sobre esta variable puesto que la implantación de un uso industrial beneficia en este aspecto a nivel local y comarcal.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones íntimamente ligadas con los aspectos suelo, ruido, por lo que se considera necesario introducir medidas adicionales, a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico.

7.- CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de las NN.SS de Santa María de Cayón, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y con el fin de mejorar la integración de los aspectos ambientales, se establecen las siguientes medidas que ha de formar parte del documento de la Modificación Puntual que vaya a ser aprobada:

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas: Se deberá tener en cuenta en este aspecto el informe de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático en todo lo relativo a la ejecución de la actuación por tanto en cuanto puede suponer el deterioro de la calidad de las aguas de la ZEC Río Pas por la posibilidad de vertidos de sustancias procedentes de obra (aceites, betunes, cementos, etc.) o de materiales procedentes de las demoliciones, desbroces, excavaciones y rellenos, lo que supondría una merma en el estado de conservación de las especies presentes en el cauce, por tanto, el instrumento de desarrollo que se implemente deberá tener en cuenta dicha circunstancia.

Suelo: Dada la naturaleza del suelo, el instrumento de desarrollo deberá contener la forma mediante la cual se ha compensar la pérdida de la capacidad absorción del CO₂ respecto del suelo consumido y su valoración económica. Así mismo dicho instrumento aportará soluciones contra la permeabilidad de los nuevos suelos urbanizados, recogida y tratamiento de pluviales y reutilización de la capa de suelo que se retire.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos: El espacio libre propuesto al sur del ámbito que se corresponde con el corredor ecológico debe ser reformulado para que el canal artificial de agua forme parte del mismo. La ejecución de las obras observará la mínima afección al medio natural circundante. Se delimitarán los ámbitos de actuación para evitar la afección a la vegetación de ribera. La población de cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) identificada en el canal artificial deberá mantenerse aislada, de manera que se evite su propagación en la ZEC Río Pas.

Ruido: El instrumento de desarrollo deberá contener un estudio acústico de detalle para las zonas de uso residencial del ámbito de actuación afectados, con el fin de analizar las afecciones acústicas derivadas de la presencia de infraestructuras e instalaciones industriales que justifiquen que los índices de ruido L_d, L_e y L_n, tal y como se definen en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, cumplen con los objetivos de calidad acústica exigidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para las áreas acústicas residenciales. Se garantizará la compatibilidad de los usos propuestos con los objetivos de calidad acústica. En dicho estudio se identificarán y describirán las medidas correctoras necesarias, cuando del mismo se derive su necesidad para garantizar la compatibilidad del uso propuesto con los niveles máximos de ruido y vibraciones, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles tendentes a que se alcancen en el interior de las edificaciones unos niveles de inmisión acústica compatibles con el uso residencial de las mismas.

JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 - BOC NÚM. 101

Impacto sobre el patrimonio se hace necesario que el instrumento de desarrollo incorpore de un informe de impacto arqueológico.

Atendiendo a los riesgos acreditados de inundabilidad del ámbito que se pretende desclasificar y en coherencia con los referidos riesgos se aconseja que su clasificación lo sea en virtud de ese riesgo.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, todas las medidas correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial y en los documentos de desarrollo, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del planeamiento de Santa María de Cayón en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 13 de mayo de 2022.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2022/3828

CVE-2022-3828